

RE 110.10- VA40

RESOLUCION N° 409

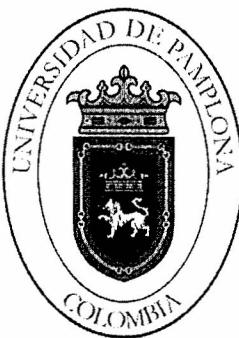
10 SEP 2012

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales de Tiempo Completo.

LA RECTORA (e) DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que la Decana de la Facultad de Salud, solicita la vinculación como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo a LUCIA ELENA GUERRERO MERCADO, LUZ ANGELICA LOPEZ HENAO, MARTHA LUCIA BERMUDEZ MUÑOZ, NATALY SEPULVEDA RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ BORRERO, SANDRA JOHANNA AGUILAR CAÑAS, LUISA FERNANDA GARCIA RODRIGUEZ, ANGELA PATRICIA AYALA NIETO, ZAYDA ROCIO PEÑALOZA MONTAÑO, FABIAN ANDRES CONTRERAS JAUREGUI, VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CACERES, JUAN CARLOS SOTO CESPEDES, ANDRES LLANOS REDONDO, AURA YAZMIN MARTINEZ MARTINEZ, YOHANDRIS RODRIGUEZ BRITO, JIMY ALVARADO MEZA, ELIZABETH ZULUAGA CASTRO, EDWIN MAURICIO PORTILLA PORTILLA, HUGO NICOLAS HURTADO CARABALLO, MABEL XIOMARA MOGOLLON TOLOSA, YORLANDY ANDREA QUIÑONEZ SANABRIA, DIEGO ERNESTO CRUZ SANABRIA, MIGUEL ANTONIO VARGAS GARCIA, CESAR AUGUSTO MONTES GALLEGOS, solicitud avalada por la Vicerrectoría Académica.



10 SEP 2012

409

La Academia al servicio de la Vida
Nit. 890 501 510 -4

7. Que los docentes mencionados anteriormente, deberán desarrollar las actividades académicas dentro del período académico previsto hasta el día **21 de diciembre de 2012** inclusive, y ajustado al calendario Académico. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

PARÁGRAFO: El Decano(a) de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas de los docentes durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control interno Disciplinario para que se establezca la responsabilidad Disciplinaria a que haya lugar.

8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

RESUELVE

DEPARTAMENTO DE FONOAUDIOLOGÍA

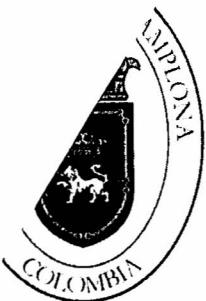
ARTÍCULO PRIMERO: VÍNCULESE a: LUCIA ELENA GUERRERO MERCADO, LUZ ANGELICA LOPEZ HENAO, MARTHA LUCIA BERMUDEZ MUÑOZ, NATALY SEPULVEDA RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ BORRERO, SANDRA JOHANNA AGUILAR CAÑAS, LUISA FERNANDA GARCIA RODRIGUEZ, ANGELA PATRICIA AYALA NIETO, ZAYDA ROCIO PEÑALOZA MONTAÑO, FABIAN ANDRES CONTRERAS JAUREGUI, VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CACERES, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, adscritos a la **Facultad de Salud**, a partir **11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012**.

PARÁGRAFO: La carga académica de los Docentes les será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: VÍNCULESE a: JUAN CARLOS SOTO CESPEDES, ANDRES LLANOS REDONDO, AURA YAZMIN MARTINEZ MARTINEZ, YOHANDRIS RODRIGUEZ BRITO, JIMY ALVARADO MEZA, ELIZABETH ZULUAGA CASTRO, EDWIN MAURICIO PORTILLA PORTILLA, HUGO NICOLAS HURTADO CARABALLO, MABEL XIOMARA MOGOLLON TOLOSA, YORLANDY ANDREA QUIÑONEZ SANABRIA, DIEGO ERNESTO CRUZ SANABRIA, MIGUEL ANTONIO VARGAS GARCIA, CESAR AUGUSTO MONTES GALLEGOS, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, adscritos a la **Facultad de Salud**, a partir **11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012**.

PARÁGRAFO: La carga académica de los Docentes les será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

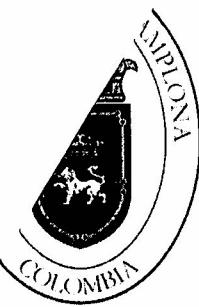
ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo JUAN CARLOS SOTO CESPEDES, ANDRES LLANOS REDONDO, AURA YAZMIN MARTINEZ MARTINEZ, YOHANDRIS RODRIGUEZ BRITO, JIMY ALVARADO MEZA, ELIZABETH ZULUAGA CASTRO, EDWIN MAURICIO PORTILLA PORTILLA, HUGO NICOLAS HURTADO CARABALLO, YORLANDY ANDREA QUIÑONEZ SANABRIA, MIGUEL ANTONIO VARGAS GARCIA, CESAR AUGUSTO MONTES GALLEGOS, se le asignan las funciones de Supervisores



de Prácticas Formativas en Pregrado las cuales se encuentran contempladas en el Acuerdo 046 del 30 de agosto de 2011, en su Artículo 42 que son:

Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica:

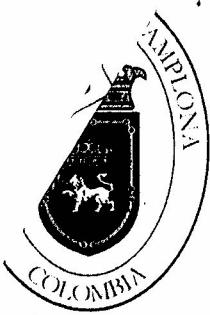
- Realizar el plan de trabajo de cada escenario de práctica.
- Presentar al coordinador de prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar procesos que permitan el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.
- Asesorar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Orientar al estudiante en el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- Informar a la coordinación de prácticas mensualmente los avances en la evaluación de los estudiantes cuando sea pertinente
- Informar al menos en tres ocasiones durante el tiempo que los estudiantes estén a su cargo, de forma equidistante, sobre los logros y deficiencias de cada uno de ellos en la consecución de las competencias a evaluar.
- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.
- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.
- Asistir a las reuniones organizadas por la coordinación de prácticas y las propias de la relación docencia - servicio.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia a la coordinación de práctica.
- Acompañar al estudiantado a su cargo durante el tiempo establecido por nivel de práctica de conformidad con el proceso de delegación progresiva, tiempo en el cual debe realizar las funciones propias de su cargo.
- Presentar al inicio del proceso de práctica; rotación o nivel, a las autoridades competentes los estudiantes a su cargo en el escenario de práctica.
- Realizar inducción en el escenario de práctica a su cargo.
- Documentar el proceso de inducción del escenario de práctica a su cargo.
- Realizar seguimiento a todas las actividades desarrolladas por el estudiantado a su cargo y que estén consignadas en el plan de trabajo.
- Diligenciar y salvaguardar la documentación propia de cada estudiante para el registro de sus calificaciones, requisitos para la realización de práctica, y, datos de identificación.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar cualquier eventualidad al coordinador.
- Diseñar, desarrollar y hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento por escenario de práctica.
- Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- Elaborar un banco de preguntas a partir de su formación, experiencia y área de conocimiento.
- Aplicar evaluaciones periódicas valiéndose del banco de preguntas desarrollado por nivel de práctica.
- Registrar las fallas justificadas e injustificadas; y, reportarlo a la coordinación de prácticas.
- Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica.



de Prácticas Formativas en Pregrado las cuales se encuentran contempladas en el Acuerdo 046 del 30 de agosto de 2011, en su Artículo 42 que son:

Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica:

- Realizar el plan de trabajo de cada escenario de práctica.
- Presentar al coordinador de prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar procesos que permitan el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.
- Asesorar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Orientar al estudiante en el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- Informar a la coordinación de prácticas mensualmente los avances en la evaluación de los estudiantes cuando sea pertinente
- Informar al menos en tres ocasiones durante el tiempo que los estudiantes estén a su cargo, de forma equidistante, sobre los logros y deficiencias de cada uno de ellos en la consecución de las competencias a evaluar.
- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.
- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.
- Asistir a las reuniones organizadas por la coordinación de prácticas y las propias de la relación docencia - servicio.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia a la coordinación de práctica.
- Acompañar al estudiantado a su cargo durante el tiempo establecido por nivel de práctica de conformidad con el proceso de delegación progresiva, tiempo en el cual debe realizar las funciones propias de su cargo.
- Presentar al inicio del proceso de práctica; rotación o nivel, a las autoridades competentes los estudiantes a su cargo en el escenario de práctica.
- Realizar inducción en el escenario de práctica a su cargo.
- Documentar el proceso de inducción del escenario de práctica a su cargo.
- Realizar seguimiento a todas las actividades desarrolladas por el estudiantado a su cargo y que estén consignadas en el plan de trabajo.
- Diligenciar y salvaguardar la documentación propia de cada estudiante para el registro de sus calificaciones, requisitos para la realización de práctica, y, datos de identificación.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar cualquier eventualidad al coordinador.
- Diseñar, desarrollar y hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento por escenario de práctica.
- Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- Elaborar un banco de preguntas a partir de su formación, experiencia y área de conocimiento.
- Aplicar evaluaciones periódicas valiéndose del banco de preguntas desarrollado por nivel de práctica.
- Registrar las fallas justificadas e injustificadas; y, reportarlo a la coordinación de prácticas.
- Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica.



409-31

La Academia al servicio de la Vida
Nit. 890 501 510 -4

ARTICULO SEXTO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

ARTICULO SEXTO: La vinculación del personal para el semestre académico no pertenece a la carrera profesional, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

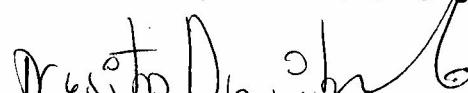
ARTÍCULO SÉPTIMO: Que en dado caso que se llegue a dar una suspensión del semestre académico, la universidad correrá con el pago de los aportes en Seguridad Social; en el evento en que el semestre académico sea cancelado, cesa la obligación pecuniaria por parte de la Universidad de efectuar los aportes en Seguridad Social.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente Resolución a los interesados e indíquenseles que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 10 SEP 2012


TERESITA AGUILAR GARCÍA
Rectora (E)

Revisó: Karin Johanna Fajardo Martínez.
Elaboró: Luz Stella Vélez Celis